

Segundo.—La becas renovadas por esta resolución pasarán a regirse por la citada Resolución de 11 de julio de 2003, quedando los beneficiarios obligados a cumplir las normas establecidas en la misma.

Tercero.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.781.541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de febrero de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

#### ANEXO

Organismo	DNI-becario	Apellidos y nombre, becario	Fecha de inicio	Fecha de fin
Universidad de Zaragoza .....	25472684	Fernández Ibañez, Eva .....	01-01-2004	30-06-2004
Universidad de Oviedo .....	53526131	García Ruiz, Silvia .....	01-01-2004	31-12-2004
Universidad de Valladolid .....	30678027	González Pérez, Leyre .....	01-01-2004	31-12-2004
Universidad Politécnica de Cataluña .....	46737216	Izquierdo Villena, Jesús .....	01-01-2004	31-12-2004
Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	28924013	Martín Berenjano, Inmaculada .....	01-01-2004	31-12-2004
Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	33978050	Mesías García, Marta .....	01-01-2004	31-12-2004
Universidad de Extremadura .....	09191597	Riola Macías, José .....	01-01-2004	31-12-2004

## 5236

*ORDEN ECD/726/2004, de 26 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultural Festival Internacional de Música de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Michael Ecker, solicitando la inscripción de la Fundación Cultural Festival Internacional de Música de Sevilla, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Michael Ecker.

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Michael Ecker, en Sevilla, el 16 de enero de 2004, según consta en la escritura pública número ciento treinta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Francisco-José Maroto Ruiz, como sustituto de su compañero de residencia D. Manuel García del Olmo y Santos y para el protocolo de este. En esta escritura, el Patronato de la Fundación que se constituye otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sevilla, en Calle Mezquita, Sevilla 41004, y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo, promoción, cooperación, fomento de la cultura musical, sea cual sea su género.»

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Michael Ecker, Vicepresidente: D. Francisco de Borja del Cuvillo Cano, Vocal: D. Paul Epstein, Secretario no patrono, D. Fernando Tabarés Arévalo.

En la escritura de constitución, ratificada por D. Paul H. Epstein en otro documento público, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Además, la Ley prescribe, en su artículo 16.1, que no son delegables, entre otros, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado, requiriéndose tal autorización previa, entre otros, para la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que algunas de las facultades que se confieren podrían exceder de las que el Patronato puede delegar, en concreto las de «disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes...», «constituir... y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis...», consignadas en los números 2 y 11 del apoderamiento.

Por todo ello, los poderes a favor de D. Michael Ecker, que se confieren en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser, previa su rectificación excluyendo de los mismos los actos que requieran autorización del Protectorado, ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cultural Festival Internacional de Música de Sevilla en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Cultural Festival Internacional de Música de Sevilla, de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, en Calle Mezquita, Sevilla 41004, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, los poderes conferidos a D. Michael Ecker, hasta tanto hayan sido, previa su rectificación, ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de febrero de 2004.—La Secretaria General Técnica, P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9).- Fdo.: Rosa Rodríguez Pascual.

**5237**

*ORDEN ECD/727/2004, de 26 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Rosa Luxemburgo.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Rosa Luxemburgo, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Gabriel Muñiz Fernández, EV Equipamiento para la Vivienda, S.L., Desarrollos Inmobiliarios La Rosa, S.A., y Rosa Luxemburgo, Sociedad Gestora, S.A., en Madrid, el 14 de enero de 2004, según consta en la escritura pública número cuarenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Marqués de Monteagudo 8, 3.º planta, y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La defensa, asistencia, educación, formación, promoción y fomento del principio constitucional enunciado en el artículo 47 de la Carta Magna al proclamar el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada».

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Gabriel Muñiz Fernández, Vicepresidente: Rosa Luxemburgo, Sociedad Gestora, S.A., representada por D. José Luis Moreno Vaquero, Vocales: EV Equi-

pamiento para la Vivienda, S.L., representada por D. Igor Muñiz Velasco y Desarrollos Inmobiliarios La Rosa, S.A., representada por Doña Catrina Benito Leborans, Secretaria no patrono: Doña Asunción Fuentes Gutiérrez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Rosa Luxemburgo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Rosa Luxemburgo, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Marqués de Monteagudo 8, 3.º planta, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de febrero de 2004.—La Secretaria General Técnica, por delegación (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), Rosa Rodríguez Pascual.

**5238**

*ORDEN ECD/728/2004, de 26 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Análisis y Formación.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Calvo Antoranz, solicitando la inscripción de la Fundación Análisis y Formación, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Jorge Evaristo Cuntín Rey, doña María Luz Cortés Jiménez y doña Ángeles Cortés Jiménez, en Bilbao, el 15 de mayo de 2003, según consta en la escritura pública número mil quinientos treinta y nueve, otorgada ante la notario del Ilustre Colegio de Bilbao, don José Ignacio Uranga Otaegui, rectificada por escritura número doscientos noventa y cuatro, autorizada el 3 de febrero de 2004, ante el mismo notario.